



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

**I. Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en Aguascalientes.

**II. Identificación del documento que se elabora la versión pública:**

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0035/02/25

**I. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**

Ninguna

**II. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 120 de la LGTAIP publicada el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular:**

**Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.**

**III. Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_18\_2025\_SIPOT\_3T\_2025\_ART 65\_FXXV** en la sesión Concertada el **17 de octubre del 2025** Disponible para su consulta en:  
[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_18\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf)





## Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/429/25

Bitácora: 01/MP-0035/02/25

Asunto: Resolución MIA-P.  
Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto 2025

### DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.

Arq. Sergio Ernesto Uribe Goytia

Representante legal

Prolongación Zaragoza No. 601

Fracc. San Telmo, C.P 20115

Aguascalientes, Ags.

Tel: 449 200 74 74

Correo electrónico: sergiouribe@ranman.mx

ciypa@hotmail.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa promotora **DESARROLLADORA RANMAN S. A. de C. V.**, a través de su representante legal el **Arq.**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



No. de Oficio: 03/429/25

**Sergio Ernesto Uribe Goytia**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Puente Peatonal sobre Arroyo Las Víboras en el Fraccionamiento Gran Natura"**, a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Oficina de Representación, del proyecto **"Puente Peatonal sobre Arroyo Las Víboras en el Fraccionamiento Gran Natura"**, presentado por la empresa **JDESARROLLADORA RANMAN S. A. de C. V.**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 17 de febrero de 2025 se recibió la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado **"Puente Peatonal sobre Arroyo Las Víboras en el Fraccionamiento Gran Natura"**, (PROYECTO) y registrado con número de bitácora **01/MP-0035/02/25**, conforme al trámite SERMARNAT-04-002-A, promovido por **DESARROLLADORA RANMAN S. A. de C. V. (PROMOVENTE)**.
2. Que el día 02 de mayo de 2025 se solicitó a la **PROMOVENTE** información adicional al trámite presentado mediante oficio **No. 03/292/25**. Mismo que fue debidamente notificado el día **15 de mayo de 2025**, comprendiendo el plazo para desahogar este requerimiento del **16 de mayo de 2025 al 07 de agosto de 2025**.
3. Que el día 05 de agosto de 2025, se recibió el oficio **No. 047/GN/2025** de fecha 01 de agosto de 2025, mediante el cual, la **PROMOVENTE** solicita una ampliación al plazo establecido para la presentación de la información solicitada, en apego a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
4. Que el día 07 de agosto de 2025 se emitió respuesta al oficio **No. 047/GN/2025** de fecha 01 de agosto de 2025 en atención a la solicitud del **PROMOVENTE** por medio del oficio **No. 03/419/25**.
5. Que al día 07 de agosto de 2025 no se recibió la información solicitada a la **PROMOVENTE** por medio del oficio **No. 03/292/25**.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala:

*"ARTÍCULO 35 BIS.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, **rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental** que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. **En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.**"*

II. Que como fue señalado en el resultando dos el plazo para presentar la información complementaria debía ser entre los días **16 de mayo de 2025 al 07 de agosto de 2025.**

III. En respuesta a la solicitud del ampliación de plazo, se le indicó a la **PROMOVENTE**, la imposibilidad de emitir respuesta favorable a su solicitud, que tal como se señala en el Art. 35 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Art. 22 de su Reglamento la suspensión en ambos casos **no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada.** De acuerdo con lo anterior, el plazo para la presentación de la información adicional por parte de la **PROMOVENTE** caducó el pasado **07 de agosto de 2025.**

IV. Que al vencimiento del plazo establecido en el Considerando II, la **PROMOVENTE** no ingresó la información solicitada en el del oficio **No. 03/292/25.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 34, 35 fracción III inciso a) , 79 fracciones I, II, III, IV y VIII y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 17-A y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dada su aplicación en este caso y para éste proyecto, ésta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





**RESUELVE**

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Puente Peatonal sobre Arroyo Las Víboras en el Fraccionamiento Gran Natura"**, presentada por la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S. A. de C. V.**

**SEGUNDO. SE NIEGA** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Puente Peatonal sobre Arroyo Las Víboras en el Fraccionamiento Gran Natura"** realizada por la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S. A. de C. V. (PROMOVENTE)** a través de su representante legal el **Arq. Sergio Ernesto Uribe Goytia**, lo anterior en virtud de la clara exposición de motivos establecidos en los **CONSIDERANDOS I, II, III y IV** del presente instrumento.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

**CUARTO.** Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

**QUINTO.** Notificar el presente oficio a través del **Arq. Sergio Ernesto Uribe Goytia**, representante legal de la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.** promovente del **PROYECTO** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo .

**ATENTAMENTE**

**EL TITULAR**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

C.c.p Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, alejandro.perez@semarnat.gob.mx  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC

